

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2019.  
CPQ-901-19

Tecnólogo Químico  
**CARLOS FERNANDO COHECHA HERNANDEZ**

**Asunto:** Su solicitud.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud del 3 de septiembre de 2019, mediante el cual requiere un plazo para la expedición de la matrícula de Químico, con el fin de no solicitar doble matrícula como Tecnólogo Químico y Químico, nos permitimos informar:

La Ley 53 de 1975, ordena que quien ejerza la Química en Colombia, debe estar inscrito ante el Consejo Profesional de Química, el cual fue creado para el control y la vigilancia de esta profesión.

Si su actividad profesional es la de Tecnólogo en Química Industrial, está en la obligación legal de obtener su Certificación Profesional y si posteriormente decide ejercer la profesión de Químico, igualmente está obligado por mandato legal de solicitar su Matrícula profesional como Químico, para poder ejercer la profesión en nuestro país, cancelando los respectivos derechos que corresponde a cada matrícula profesional.

En consecuencia, por tratarse de obligaciones legales, que no admiten excepciones frente a casos particulares, no es viable conceder ningún plazo para la expedición de la Certificación Profesional de Tecnólogo.

Agradecemos dar cumplimiento a las normas legales vigentes, con el fin de no incurrir en el presunto delito del ejercicio ilegal de la profesión y evitar las respectivas consecuencias para la empresa que lo vincula sin los requisitos legales.

Atentamente,

**MARÍA INÉS MEJIA V.**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Química UV, MSc. Biotecnología**  
**Matrícula Profesional PQ -1472**